



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que propone, a través de abogada, la señora **MARIBEL CARDONA JIMENEZ**, en contra del señor **CARLOS AUGUSTO MONTOYA GARRO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se solicita declarar la unión marital de hecho sin que se haga mención de la conformación de sociedad patrimonial, por lo tanto, ha de adecuarse las pretensiones al objeto específico de la acción.
- No se precisa fecha de finalización de la convivencia entre los presuntos compañeros permanentes.
- Omite informarse el domicilio común anterior de la pareja, para efectos de establecer la competencia por factor territorial – art. 28 N° 2° inc. 2° CGP.
- No se indica como se conoció del correo del extremo pasivo y si es el que acostumbra a utilizar, aportando las pruebas correspondientes – Ley 2213 de 2022 art. 6°.
- En el poder no se consigna el correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con el que esté inscrito en el Registro Nacional de dichos profesionales – Ley 2213 de 2022 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32f0574bfa9171bb88a0c386da0162a193d829c1678f93b9c9729fa8e19e9**
Documento generado en 11/09/2023 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>